



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA GLADYS PEÑA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE CÉSAR AUGUSTO VÉLEZ TRUJILLO
RADICADO: 2021-00482

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que abogado no acepto cargo de curador ad litem y hay petición de la parte actora. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

I. Se acepta la justificación presentada por el abogado ESTIWILSON BELTRÁN VARGAS, para no aceptar el cargo de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados, en razón el memorial presentado el 9 de junio del año en curso.

II. Por lo anterior, se RELEVA del cargo al abogado ESTIWILSON BELTRÁN VARGAS y en su reemplazo se designa a la abogada DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CÉSAR AUGUSTO VÉLEZ TRUJILLO, a quién deberá notificársele el auto admisorio de la demanda y correrle el respectivo traslado. **Comuníquesele** la anterior designación e i que la aceptación del cargo es forzosa, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

III. Teniendo en cuenta el memorial de la demandada, presentada el 16 de junio del año en curso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede amparo de pobreza a la señora MARÍA GLADYS PEÑA GUTIÉRREZ. No se le nombra apoderada, como quiera que dentro del proceso se evidencia que tiene abogada de confianza.

IV. Atendiendo la petición realizada por la apoderada de la parte actora, allegada el 24 de junio del año en curso, el Juzgado se abstiene de aceptar la autorización, toda vez que no se aportó certificación alguna que acredite que el señor KEOPS DAVID ABREO PARRA es estudiante de derecho, como lo exige el artículo 27 del Decreto 196 de 1971; como tampoco se advierte que se encuentre dentro de las personas relacionadas en el artículo 26 ibídem y artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 026 del 11 de julio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria